

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el expediente para resolver. Sírvase proveer. Palmira, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1698
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora la notificación de que trata el artículo 291 del CGP, posteriormente el demandado señor CARLOS ANDRES LOPEZ MOSQUERA, Confiere poder a la Dr. CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE, para que lo represente dentro del presente proceso, a su vez, dicha profesional contesta la demanda, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P. teniéndolo notificado por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia, no obstante en aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, cuenta con tres (03) días, los que se comenzaran a computaran una vez se surta la notificación de esta providencia, para que retire el respectivo traslado de la demanda en la secretaria del despacho, no obstante conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, con la notificación de esta providencia se remitirá a la parte demandada y su apoderada el enlace del expediente digital, por lo tanto, vencido dicho termino, comenzará a correr el término de traslado descrito en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1302 del 26 de julio de 2023, igualmente se reconocerá la personería al apoderado postulante de la misma. En cuanto a la contestación con hecha, la misma se glosará a los autos para que obre y conste.

Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

1º. Tener notificado por conducta concluyente al señor CARLOS ANDRES LOPEZ MOSQUERA, del auto admisorio de la presente demanda y de todas las providencias dictadas dentro del mismo, teniéndolo notificado por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., no obstante en aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, cuenta con tres (03) días, los que se comenzaran a computar una vez se surta la notificación de esta providencia, para que retire el respectivo traslado de la demanda en la secretaria del despacho, no obstante conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, con la notificación de esta providencia se remitirá a la parte demandada y su apoderado el enlace del expediente digital, por lo tanto, vencido dicho término, comenzará a correr el término de traslado descrito en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1302 del 26 de julio de 2023.

2º. Reconocer al Dr. CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.320.239 de Pasto – Nariño, y tarjeta profesional No. 345.445 del C.S. de la J., como apoderada judicial del señor CARLOS ANDRES LOPEZ MOSQUERA, en los términos del memorial poder a el conferido.

3º. Glosar a los autos para que obre y conste la contestación hecha.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 145 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 22/09/2023

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e19a60921cb32a0100bd8b85df301bc365d1bc602e6da7bc075f9e7e9f1ff24**

Documento generado en 21/09/2023 12:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>